

AUTO No. 053 DEL 15 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 0680 de 15 de julio de 2021, el señor LUIS FERNANDO SURMAI BENAVIDES en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cantagallo - Bolívar identificado con NIT 800.253.526-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Cantagallo - Bolívar con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No 348 del 26 de abril de 2022 se da inicio al trámite de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV antes indicado.

Que mediante oficio SG-INT No 1065 de fecha 26 de abril de 2022, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico de 12 de diciembre 2022 el cual precisa lo siguiente:

"(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- *Revisando el expediente 2022 – 141 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Cantagallo y los corregimientos de las Brisas, San Lorenzo y la Victoria-Bolívar no se ajustan a los lineamientos de la resolución 1433 de 2004.*
- *No es procedente validar técnicamente la documentación presentada como Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del municipio de Cantagallo y los corregimientos de las Brisas, San Lorenzo y la Victoria-Bolívar.*
- *Se requiere que el municipio de Cantagallo presentado por el señor Alcalde Municipal HENIO RICARDO SARMIENTO IGLESIAS, radique el PSMV, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1433 de 2004, armonizado con sus otros instrumentos de planificación."*

Que mediante Auto No.1152 del 12 de diciembre de 2022, por medio del se requiere "Información Adicional dentro de un trámite de Evaluación y Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Cantagallo-Bolívar" conforme a lo señalado en el Informe Técnico de 12 de diciembre 2022.

Que mediante oficio externo externo SG-EXT-2882 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No.1152 del 12 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente al oficio de citación o Autorización para notificación electrónica transcurrido el termino de los 5 días establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a la Notificación por Aviso del Auto No.1152 del 12 de diciembre de 2022 mediante oficio externo SG-EXT 096 de 31 de enero de 2023 enviado a la dirección electrónica alcaldia@cantagallo-bolivar.gov.co de fecha 02 de febrero de 2023, frente a lo cual el Municipio de Cantagallo-Bolívar no realizó pronunciamiento alguno.

A sabiendas que el Municipio de Cantagallo - Bolívar identificado con NIT 800.253.526-1 no se pronunció frente Auto No.1152 del 12 de diciembre de 2022, razón por la cual resulta imposible proceder con el presente trámite.



En concordancia con lo anterior, mediante Auto No 319 del 15 de mayo de 2023 "Por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de la Solicitud del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Cantagallo –Bolívar y se ordena el archivo del expediente" se declara el Desistimiento Tácito del trámite en mención.

Que mediante oficio externo SG-EXT-825 de fecha 17 de mayo de 2023, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No 319 del 15 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente al oficio de citación o Autorización para notificación electrónica transcurrido el termino de los 5 días establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a la Notificación por Aviso del Auto No 319 del 15 de mayo de 2023 mediante oficio externo SG-EXT 1854 de 08 de septiembre de 2023 enviado a las direcciones electrónicas secretariadeplaneacion@cantagallo-bolivar.gov.co, luisfermai@hotmail.com / umata@cantagallo-bolivar.gov.co / contactenos@cantagallo-bolivar.gov.co de fecha 08 de septiembre de 2023, frente a lo cual el Municipio de Cantagallo-Bolívar no realizó pronunciamiento alguno.

Que en concordancia con lo anterior, mediante Auto No. 207 de fecha 16 de marzo de 2023 se inicia Investigación Administrativa Ambiental al Municipio de Cantagallo- Bolívar identificado con el NIT 800.253.526-1 por omisión de la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV reglada por la Resolución No 1433 de 2014. El Acto Administrativo objeto del presente asunto fue notificado mediante aviso publicado en la página web de esta Autoridad Ambiental en el periodo de tiempo comprendido del 21 al 25 de noviembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que el usuario no asistió a la diligencia de notificación personal previa citación enviada a su dirección de notificación.

Así mismo, mediante Resolución No 350 de 27 de junio de 2023, "Por medio del cual se Resuelve un Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental" se Declaró Administrativamente responsable al MUNICIPIO DE CANTAGALLO– BOLÍVAR, identificado con el NIT 800.253.526-1 por NO contar con la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV y se impone Sanción Administrativa Pecuniaria en contra del Ente Territorial que nos ocupa consistente en MULTA por un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 88.006.720). El Acto Administrativo en mención fue notificado mediante Aviso No 046 del 23 de enero de 2024 mediante oficio externo SG-EXT 0217 del 23 de enero de 2024 al correo electrónico procesosjudiciales@cantagallo-bolivar.gov.co.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible

de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. "Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la **autoridad ambiental competente** en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Herramienta de Planificación Ambiental denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV omitida por el MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Ente Territorial.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del Seguimiento Administrativo Oficioso, el cumplimiento de la obligación impuesta a los Entes Territoriales mediante la Resolución No 1433 de 2004.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR identificado con NIT 800.253.526-1, la presentación **INMEDIATA** de la Herramienta de Planificación Ambiental denominada: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

PARÁGRAFO: El requerimiento indicado en el Artículo Primero del presente proveído será comunicado al Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: N/A
Proyecto: Lilibana Madera P- Asesora Jurídico CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB

